

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 „ „  
 Extranjero . . . . . 10,00 „ „

El pago es adelantado  
 Número suelto 25 céntimos de peseta



**ADVERTENCIAS**

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1917.

MES DE SEPTIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos		RESULTAS	GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
1	Admon. provincial.....	1000	12.293	3.316 65	»	17.634 65
2	Servicios generales.....	»	1.875	»	»	1.875
3	Obras obligatorias.....	»	8.699 96	62 50	»	8.762 46
4	Cargas.....	50.000	17.194 40	»	»	67.194 40
5	Instrucción pública.....	»	21.637 81	72 83	»	21.710 64
6	Beneficencia.....	»	74.990 59	»	»	74.990 59
7	Corrección pública.....	»	5.393 71	»	»	5.393 71
8	Imprevistos.....	»	»	166 67	»	166 67
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»	»
10	Carreteras.....	»	»	17.845 71	»	17.845 71
11	Obras diversas.....	»	»	250	»	250
12	Otros gastos.....	20.000	2.009	456 66	1.025	22.465 66
13	Resultas.....	»	»	»	»	»
	<b>Totales .....</b>	<b>71.000</b>	<b>144098 47</b>	<b>221 71 02</b>	<b>1.025</b>	<b>238.289 49</b>

Oviedo, 25 de Agosto de 1917.— El Contador de fondos provinciales, *Fernando Rico*.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 31 de Agosto de 1917.—El Vicepresidente, *Pedro Alonso*.—P. A. de la C. P., El Secretario A., *Pedro Mantilla*.

R. al núm. 3.403

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecidas las razones que determinaron al Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, á suspender temporalmente el derecho á emigrar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se restablezca desde esta fecha en todos los puertos habilitados para el embarque de emigrantes el régimen de libertad que para expatriarse reconoce el artículo 1.º de aquella Ley

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del día 1.º de Septiembre).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rufino Martinez Noval, vecino de Pola de Siero, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de bulla que se conocerá con el nombre de «Carambola», sita en la parroquia de Espinaredo, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la fuente llamada La Vallina, desde él se medirán en dirección Oeste 30º Sur 1.235 metros colocándose la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Sur 30º Este 600 metros; de 2.ª a 3.ª Este 30º Norte 3.000; de 3.ª a 4.ª Norte 30º Oeste 400; de 4.ª a 5.ª Oeste 30º Sur 1.500; de 5.ª a 6.ª Norte 30º Oeste 200; de 6.ª a 1.ª Oeste 30º Sur 1.500, quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 19.916.

R. al núm. 3.817

Que D. Onofre Garcia Love, vecino de Sotrandio, ha presentado solicitud del registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de bulla que se conocerá con el nombre de «La Pilar», sita en el paraje llamado Soto de Abajo, parroquia y concejo de San Martin del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Soto de Abajo, y desde él se medirán en dirección Este 500 metros y primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Norte 200 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 700; de 3.ª a 4.ª Sur 500; de 4.ª a 5.ª Este 700; de 5.ª a 1.ª Norte 300, quedando cerrado el perímetro de las treinta y cinco hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 19.907.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 8 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.809

## Carreteras.—Expropiación

## Edicto

Visto el expediente de expropiación en discordia de las fincas que con los números 23, 25, 55, 57, 70, 71, 73, 79 y 87 han de ser ocupadas en el término municipal de Llanes con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Corao á Cuevas del Mar.

Resultando que la propietaria de las fincas doña Adelaida Bernaldo de Quirós, por no hallarse conforme con la oferta que se le hizo para la ocupación de aquéllas presentó en tiempo oportuno las correspondientes tasaciones en discordia autorizadas por el perito que en su representación tenía nombrado:

Resultando que formalizadas á su vez por el perito de la Ad-

ministración las oportunas tasaciones se acordó la reunión de los peritos y que por no haber llegado á un acuerdo se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, siendo nombrado por el Juzgado de Llanes como perito tercero el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fernando Perez Casariego, importando las tasaciones hechas por los tres peritos las cantidades siguientes:

## Finca núm. 23

Perito de la Administración, 2.378,63 pesetas.

Perito de la propietaria, 6.355,92 pesetas.

Perito en discordia, 3.523,83 pesetas

## Finca núm. 25 bis

Perito de la Administración 156,79 pesetas.

Perito de la propietaria, 346,18 pesetas.

Perito en discordia, 263,43 pesetas

## Finca núm. 55

Perito de la Administración, 37,98 pesetas.

Perito de la propietaria, 130,92 pesetas.

Perito en discordia, 100,79 pesetas.

## Finca núm. 57

Perito de la Administración, 129,61 pesetas.

Perito de la propietaria, 453,50 pesetas.

Perito en discordia, 345,47 pesetas.

## Finca núm. 70

Perito de la Administración, 112,09 pesetas.

Perito de la propietaria, 508,61 pesetas.

Perito en discordia, 347,73 pesetas.

## Finca núm. 71

Perito de la Administración, 90,91 pesetas.

Perito de la propietaria, 421,78 pesetas.

Perito en discordia, 284,51 pesetas.

## Finca núm. 73

Perito de la Administración, 83,85 pesetas.

Perito de la propietaria, 427,24 pesetas.

Perito en discordia, 279,45 pesetas.

## Finca núm. 79

Perito de la Administración, 46,22 pesetas.

Perito de la propietaria, 179,83 pesetas.

Perito en discordia, 133,49 pesetas.

**Finca núm. 87**

Perito de la Administración,  
44,63 pesetas.  
Perito de la propietaria, 177,16  
pesetas.  
Perito en discordia, 131,19 pe-  
setas.

Resultando que pasados el expediente y tasaciones á informe de la Jefatura de Obras públicas lo ha emitido manifestando que las tasaciones de los peritos de la propietaria y tercero en discordia no son admisibles por exageradas siendo aceptables las del perito de la Administración que tuvo en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en la valoración de las fincas que han de ser ocupadas, proponiendo fuesen aumentadas en el 1 por 100 para cumplir el precepto reglamentario de la ley de que la tasación definitiva ha de estar comprendida entre la de los peritos de la Administración y de la propietaria:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido su dictamen en el sentido de que se declare como precios definitivos que han de ser abonados á la propietaria por la ocupación de sus fincas las que figuran en la tasación del perito en discordia:

Considerando que las tasaciones formuladas por los peritos de la Administración y de la propietaria son excesivas en menos y más de las fincas por lo que no son admisibles:

Considerando que si bien el Ingeniero Jefe de Obras públicas sostiene el justo precio de la tasación del perito de la Administración, manifiesta á la vez que el perito tercero no ha incurrido ciertamente en los errores y exageraciones del perito de la propietaria:

Considerando que el dictamen del perito tercero, en todo expediente de expropiación, si bien no resuelve la discordia, pues la Administración puede ó no aceptarlo, debe apreciarse como elemento importante y de trascendencia para fijar la suma abonable, á menos que contenga evidentes errores de apreciación ó de cálculo:

Considerando que la Comisión provincial dictamina en el sentido de que considerado como jus-

to precio el que propone el perito tercero:

Visto el artículo 134 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 53 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar como precios definitivos de los terrenos que han de ser ocupados, los que figuran en las tasaciones del perito en discordia, que son los siguientes:

Fincas	Pesetas
23	3.521,83
25	263,43
55	100,79
57	345,47
70	347,73
71	284,51
73	279,45
79	133,49
87	131,19

Total..... 5.409,89

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879 antes citado, lo comunico á V. para su conocimiento, advirtiéndole que conforme á lo prevenido en el artículo 54 del mismo Reglamento deberá manifestar á este Gobierno civil, dentro del plazo máximo de diez días, si se conforma ó no con lo acordado, y que en el último caso el propio artículo le concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, entendiéndose que ambos plazos empezarán á contarse desde el día siguiente á aquel en que le sea notificada esta resolución.

Oviedo, 25 de Junio de 1917.

El Gobernador,  
*Federico Dupuy de Lome*

Y habiéndose conformado expresamente la propietaria doña Adelaida Bernaldo de Quirós con lo resuelto en la providencia que antecede, he acordado declararla firme y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de

10 de Enero de 1879 y 54 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Oviedo, 27 de Agosto de 1917

El Gobernador,  
*Federico Dupuy de Lome.*

R al núm. 3.955

Dirección General de Propiedades  
é Impuestos

—:—  
**ANUNCIO**

Autorizada por Real orden fecha 14 del mes anterior la celebración de subasta pública para contratar el suministro de hierros y aceros, hierro fundido y piezas forjadas necesario en las minas de Almadén durante el año 1918, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las Minas de Almadén, Delegaciones de Hacienda de Ciudad Real y Oviedo y Delegación especial de Hacienda de Vizcaya, á las doce en punto del día trece de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 38.991,56 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello oncenno, presentadas en pliegos cerrados se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales la cantidad de 1.949,58 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajuste al siguiente:

**Modelo de proposición**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros, hierro fundido y piezas forjadas, para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1918, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la relación presupuesto citada, así como los que indican las condiciones tercera, quinta, sexta y séptima, y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de... expresado en letra (por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir. (Expresado en letra) fecha y firma.

Domicilio del que suscribe

Madrid, 31 de Agosto de 1917.—El Director general, Segundo R. del Valle.

**SECCION MUNICIPAL****Alcaldía de Parres**

D. Ramón Cueto Póo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que por D. Leonardo Lenin Gonzalez, vecino de Coto, en este término, se ha presentado solicitud á esta Corporación municipal de mi presidencia pidiendo la adjudicación á su favor como colindante, previo pago de su importe y formalidades legales, de una pequeña parcela inedificable sobrante de la pública, sita en términos de Llamas, de 49 metros de extensión, que fué tasada en once pesetas, colindante con la finca del solicitante, llamada Prado del Campo.

Lo que se hace público á fin de que en el término de 15 días y por quien se crea perjudicado se formulen las reclamaciones que crean convenientes respecto á la adjudicación y tasación de la precitada parcela.

Arriondas, 29 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Ramón Cueto

R. al núm. 3401

**Alcaldía de Pesoz**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1918, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, según previene el artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlo dentro de dicho plazo y á horas de oficina y formular las protestas y reclamaciones que estimen convenientes.

Pesoz á 26 de Agosto 1917.—El Alca de, Manuel Montese-rin.

R. al núm. 3430

**Ayudantía de Marina de San Estéban de Pravia****EDICTO**

D. Ambrosio Varela Pardo, segundo Contramaestre de la Armada, Alferez de Fragata graduado, Ayudante militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia.

Hace saber: Que por la tripulación de la lancha de vapor de pesca nombrada «Covadonga», fué hallado á la altura del Puerto de Vega un bidón conteniendo alcohol, sin marca alguna visible.

Las personas que se crean dueñas del expresado bidón, se presentarán en este Juzgado con los documentos necesarios para acreditar su derecho, en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues finalizado que sea dicho plazo y de no formularse reclamación, será entregado á sus halladores.

San Esteban, 2 de Septiembre de 1917.—Ambrosio Varela.

R. al núm. 3429

**Ayudantía Militar de Marina de Avilés.****EDICTO**

D. José María Cebreiro Sanjuán, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca nombrado «Oh Cielo» fueron hallados el 14 de Julio último, á la altura del Cabo Peñas, una barrica de grasa y un fardo de sebo, sin marcas ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho al referido hallazgo deben reclamarlo de este Juzgado de Marina dentro del término de un mes.

Avilés, 27 de Agosto de 1917.—José M.<sup>a</sup> Cebreiro.

R. al núm. 3400

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GUMIEL, Emilio, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de dicha villa para prestar declaración en causa por falsificación de documento, instruida en aquél Juzgado.

3402

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****VEGADEO**

En poder de D. Manuel Fernandez, vecino de La Coba, parroquia de Piantón, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en finca de particular, cuyas señas son las siguientes:

Color negro, alzada seis palmos y medio, crin larga, cola recortada, edad de 16 á 17 años.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo el que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos y daños causados; pues en otro caso será vendido en pública subasta.

Vegadeo, 29 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José Bustelo.

1

*Ese. Tip. del Hospicio provincial*